

# *Poder para las Ciudades*

Luis Eduardo Bresciani L.

*“En la comuna (ciudad) es donde reside la fuerza de los pueblos....En ella la ley de representación no es admitida...el cuerpo electoral, después de haber nombrado a sus autoridades, los dirige por si mismo”*

Alexis de Tocqueville, 1835

# Gobernanza Fragmentada

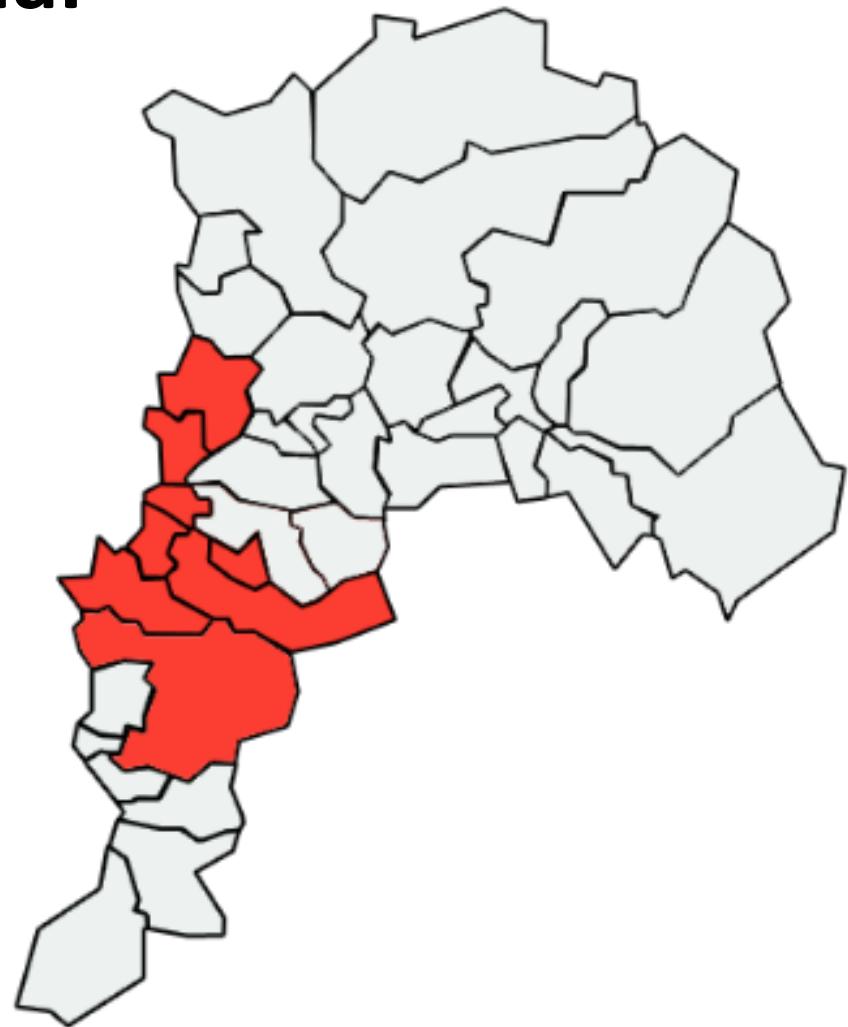
# Fragmentación Institucional

# *Mapa de la Gestión Urbana y Territorial*



# Fragmentación Territorial

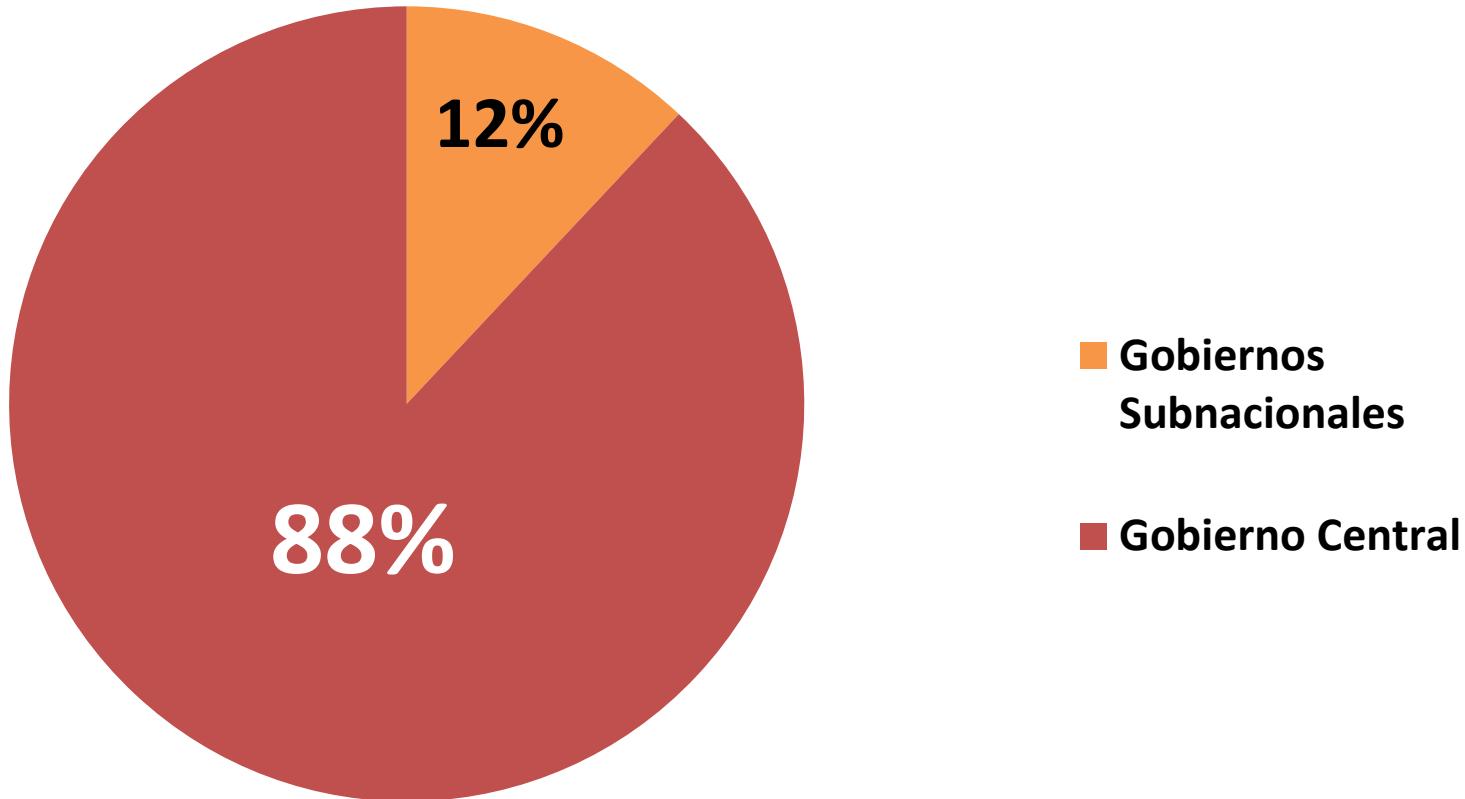
## Área urbana Funcional



Fuente: OECD (2012), *Redefining Urban: A New Way to Measure Metropolitan Areas*, OECD Publishing, Paris.  
habitantes

# Gobernanza Centralista

# Centralismo y Sectorialismo

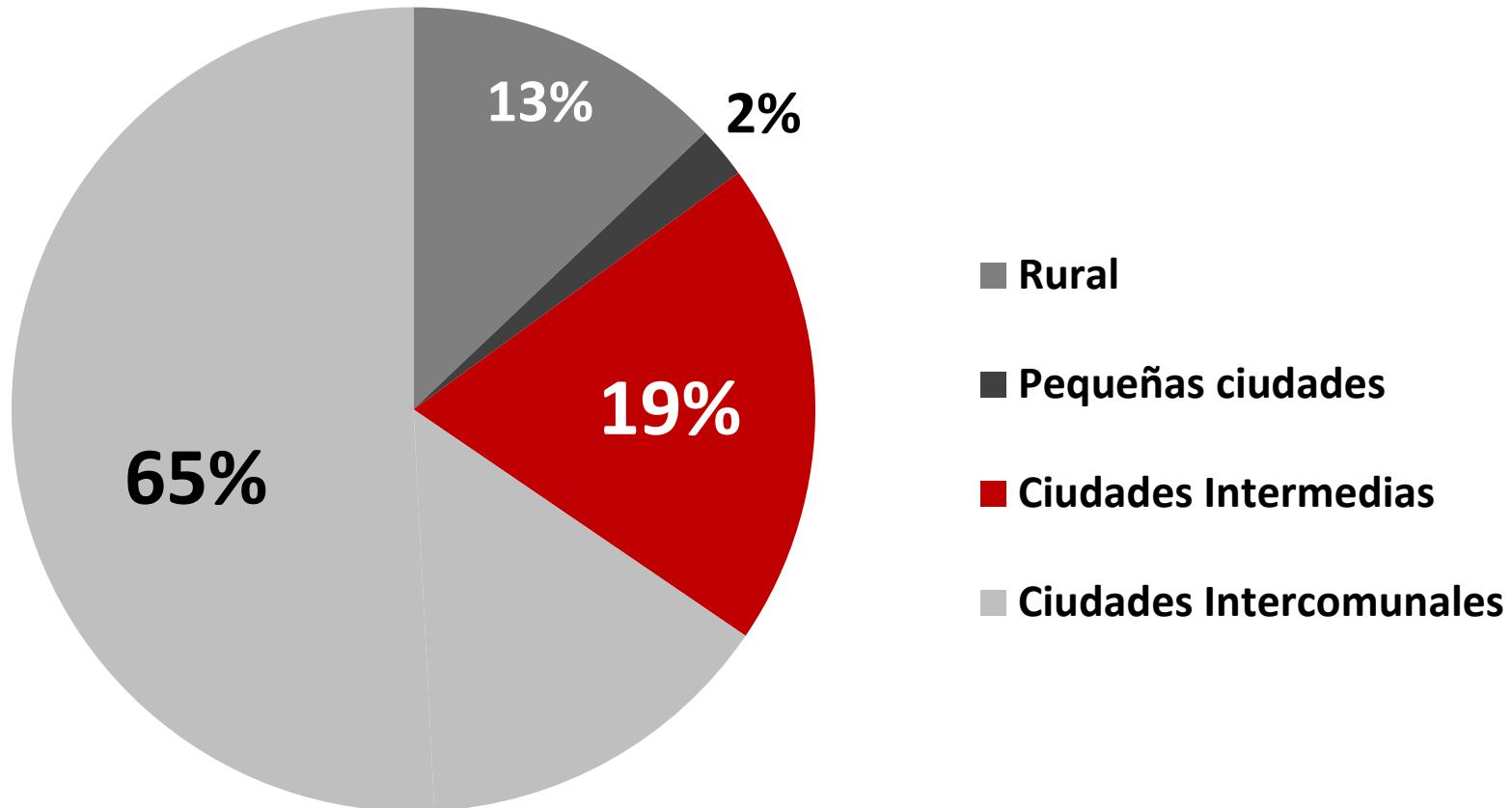


**Distribución de la Inversión en ciudades**

Fuente: OCDE 2016

# Inexistente gobiernos de ciudad

Solo el 19% de los chilenos vive en una ciudad con un nivel de gobierno aceptable



# Desconfianza Central

(LEY NÚM. 21.074 FORTALECIMIENTO DE LA REGIONALIZACIÓN DEL PAÍS)

## Transferencia de Competencias (*párrafo 2º*)

**Presidente de la República transferirá, a uno o más gobiernos regionales, en forma temporal o definitiva, una o más competencias de los ministerios y de los servicios públicos a que se refiere el artículo 28 de la ley N°18.575. Tales transferencias podrán realizarse de oficio o a solicitud de un gobierno regional. Artículo 21 bis.-**

# Historia de desconfianza en la comunidades y ciudades

***El Estado Nacional (unitario) es una creación política e ideológica basada en el control centralista y una noción de soberanía que reside en el Estado y no en el pueblo o comunidad (Constituciones 1833, 1925, 1980)***

***Constitución de 1833*** eliminó la institución de los “Cabildos locales” (comunidades locales) y estableció las “municipalidades”, con distintos cargos nombrados por el Presidente.

***Constitución de 1925*** debilitó la institución municipal, fortaleció la noción de respeto a la “unidad nacional”, “orden público” y “autoridades constituidas”. Subordinando la diversidad regional a un centro político “unificador”.

***Constitución de 1980*** establece que la soberanía reside en “la nación” (centro) y refuerza nociones de “individuo” por sobre comunidades, define las bases de la institucionalidad en la “persona”, “familia”, “grupos intermedios”, “regiones y comunas”, etc.

# Constituciones

# **Derecho al gobierno de las ciudades (siglo XXI)**

## **Constitución de Ecuador**

Artículo 31 “*las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio de la ciudadanía*”.

# **Derecho al gobierno de las ciudades (siglo XXI)**

## **Constitución de Brasil**

*Artículo 182, garantiza que “la política de desarrollo urbano, que lleva a cabo la autoridad pública municipal, de acuerdo con los lineamientos generales que fija la ley, tiene por objeto ordenar el pleno desarrollo de las funciones sociales de las ciudades y garantizar el bienestar de sus ciudadanos. habitantes ”.*

*"El derecho a la administración democrática de las ciudades mediante la participación de la población y las asociaciones de la comunidad, implementación y monitoreo de proyectos, planes y programas de desarrollo urbano " / Estatuto de las Ciudades*

# *Derecho al gobierno de las ciudades (siglo XXI)*

## **Constitución de la India / Enmienda 74th 1993**

Artículo 243W(a) permite que las legislaturas estatales (federal)  
**“otorguen a las ciudades los poderes y la autoridad que sean necesarios para que funcionen como instituciones de autogobierno”**  
...

# *Derecho al gobierno de las ciudades (siglo XXI)*

## Constitución de Sudáfrica

Artículo 40 sostiene que “*el gobierno se constituye en esferas de gobierno nacional, provincial y local que son diferenciadas, interdependientes e interrelacionadas*”. Otorga a las ciudades la capacidad de legislar y administrar regulaciones en una serie de áreas (*planificación urbana, salud, transporte público*), incluido fijar impuestos.

Capítulo 7 establece **diferenciación entre tipos de ciudades y municipios** y define el “**derecho de gobernar, por iniciativa propia**” en tres ámbitos de poder: autoridad ejecutiva, derecho a administrar y a elaborar y administrar normas y reglamentos.

# Principios

# 8 Principios de Gobernanza Urbana

1. Descentralización política, fiscal y administrativa
2. Equidad territorial y no discriminación
3. Instituciones solidas y autónomas
4. Mecanismos de participación vinculante, empoderamiento y control ciudadano
5. Fortalecimiento de los “contratos” sociales (planificación)
6. Repartición justa y redistributiva de beneficios territoriales (plusvalías, impuestos)
7. Cooperación y asociatividad entre niveles de gobierno y de la ciudadanía
8. Gobierno de “territorios funcionales”

